

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veintisiete de julio de dos mil veintiuno.

Rad. 2021-311

No encuentra el Despacho errores en el auto de mandamiento de pago, pues la orden de pagar intereses moratorios a partir de la presentación de la demanda obedece a que es a partir de dicho momento en el cual se hace exigible la cláusula aceleratoria y no desde la fecha de diligenciamiento del pagaré.

NOTIFÍQUESE



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez